JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa señor Juez que esta Secretaría tampoco observa avalúo alguno en el peritaje que acompaña la demanda divisoria presentada, y que allí, dentro de las asignaciones para la división material propuesta, hay una de menos de 3950 metros. Así mismo, reitero que el demandado guardó silencio, luego de que el extremo activo le notificó la demanda y dio traslado, en los términos del art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, teniendo como dirección electrónica joda-1951@outlook.com.

junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	**345**
Radicado	767363103001-2022-00017-00
Proceso	DIVISORIO: MATERIAL DE PREDIO RURAL
Demandantes	NYDIA ARBELAEZ GOMEZ JAVIER LOPEZ RESTREPO HUMBERTO LOPEZ RESTREPO
Demandado	DELIO ARBELAEZ GOMEZ
Objeto de decisión	CONTROL DE LEGALIDAD AVALÚO Y ASIGNACIÓN DE DIVISÓN MATERIAL

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia precedente, y observando detenidamente el expediente, en especial los anexos de la demanda, se observan las siguientes inconsistencias a corregir, de acuerdo con el artículo 132 del CGP, ya que se habría culminado la notificación y traslado de la demanda, y estando ante la etapa procesal regulada en inciso primero, segunda parte del artículo 409 ibidem:

El escrito pericial apartado, claramente debe determinar el valor del bien. No se observa a folios 130 y siguientes del acápite presentado por activa bajo el nombre de "*Pruebas de la División*", en especial a partir del número 138, ningún avalúo del bien inmueble cuya división material se depreca. Además, en otros folios virtuales no obra el avalúo catastral actualizado del mismo (Año 2022), sino de años anteriores, por ejemplo: En la escritura pública No. 234 del 12 de mayo de 2020 de la Notaría Segunda de Sevilla, a folio 127, se indica un avalúo catastral de $ 127.000.000.

En este orden de ideas, corresponde hacer los ordenamientos necesarios para la adecuada inmaculación del proceso, garantizando efectivamente el derecho de defensa y la claridad de lo pretendido de cara a la normativa que regula la indivisibilidad material de predios rurales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, respetuosamente resuelve:

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

1. **EJERCER control de legalidad** sobre el presente proceso en la etapa procesal de resolver si se decreta por medio de auto la división solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. **ORDENAR** al señor Apoderado por Activa que adjunte dictamen pericial que determine el valor del predio rural objeto de la división demandada.

3. **ORDENARLE** también que adjunte documento público conducente, que indique el valor del avalúo catastral actualizado de dicho inmueble.

4. **OFICIAR** a las entidades que se relacionarán, para que indiquen, de acuerdo con sus competencias, funciones y especiales conocimientos prediales del Acuerdo municipal que regula el actual Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sevilla, y demás aspectos correspondientes, cuál es la medida mínima vigente de área, permitida para la divisibilidad del bien inmueble identificado de la siguiente manera:

   • Matrícula inmobiliaria: 382-16812[1].
   •Código Catastral No. 76736000100000009000300000000.
   •De nombre *La Siberia*, ubicado en la vereda Altomira o El venado, de Sevilla-Valle del Cauca, de una extensión superficiaria aproximada de cuarenta hectáreas, tres mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (40.3937 htas).

   →Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-
   → Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.
   → Secretarías de Planeación e Infraestructura Física; de Hacienda, y Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía de Sevilla.
   → Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

5. INFORMAR que, una vez se efectúen las actuaciones de parte señaladas y se obtenga la información requerida, se procederá en derecho a verificar si se efectúa nuevo traslado al Demandado DELIO ARBELAEZ GOMEZ, con base en el adecuado *"dictamen pericial que determine el valor del bien",* o para resolver en legal forma lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

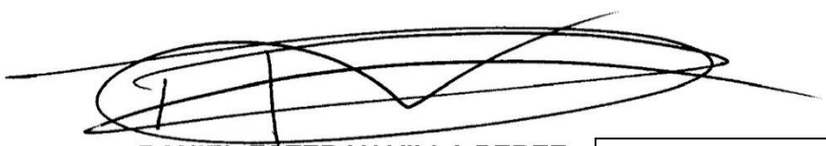

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El día **13 de junio de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO No. **0112** fijado a las 8:00 a.m.

[1] Que figuraría actualmente en propiedad, a nombre de: Nydia Arbeláez Gómez, Javier López Restrepo, Humberto López Restrepo, Delio Arbeláez Gómez.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d4a36f29a22acd5c9328977155e843f11717c1db6aa33cd4132940c8a02f63**
Documento generado en 10/06/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica